

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el termino de traslado concedido a las partes conforme al auto que antecede, para que se pronunciaran sobre las respuestas allegadas a las pruebas de oficio decretadas, sin que se hubiere allegado escrito alguno dentro del término oportuno. Sírvasse proveer. Enero 11 de 2024


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL SUMARIO - REGULACION VISITAS
DIEGO FERNANDO GOMEZ HINCAPIE
Vs.
ERIKA MARIA VARGAS ALZATE
RADICACIÓN No. 2023-00046-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y siendo el momento procesal oportuno, se dispondrá la continuidad del presente tramite de conformidad al art. 392 del C. G. del P., razón por la cual, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los art. 372 y 373 Ibidem, y de conformidad al decreto de pruebas establecido mediante autos de fecha 06/09/2023 y 12/10/2023 (Expediente digital, consecutivo # 015 y 019).

Ahora bien, como quiera que, revisada la respuesta allegada por la Comisaria de Familia de esta localidad, se advierte que, de la copia del proceso administrativo de restablecimientos de derechos a favor de la menor L.G.V., se allego tan solo hasta el auto 332.8.004.2017 de fecha 03/02/2017 que dio apertura de la investigación administrativa; se hace necesario para su plena valoración y análisis, se complemente la respuesta allegada, remitiéndose la totalidad del expediente y se certifique por cuenta de dicha dependencia, el estado actual del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. FIJAR como **FECHA Y HORA** el día **JUEVES 07 DE MARZO DE 2024 a las 9:30 AM**, con el fin de llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA PRESENCIAL** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 Ibidem. **ADVIERTASE** a las partes y sus apoderados que, su comparecencia y la de sus testigos a dicha audiencia queda a cargo de la parte interesada. **ASÍ MISMO** que,

en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes y demás pruebas decretadas mediante autos de fecha 06/09/2023 y 12/10/2023

3°. SE PREVIENE a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y acarrearán las sanciones pecuniarias previstas en la Ley de conformidad al núm. 4°. Del art. 372 del CGP.

4°. REQUERIR a la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA VICTORIA VALLE** representada por el **Dr. JOSE MAURICIO BECERRA QUICENO** para que en su calidad de Comisario o quien cumpla con sus funciones, dentro del **TÉRMINO DE 5 DÍAS** contados a partir de su notificación, se sirva allegar al correo electrónico de este Despacho, la totalidad del trámite administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor LGV identificada con RC. 1.109.194.939, expediente H.S.F. 0011.2017, como también, se certifique el estado actual del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7191ad16c8c1244d7fe2566599bf5cee0154d42482e24e7b348d6cdb16f8029a**

Documento generado en 07/02/2024 11:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>